

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 27 de julio de 2017, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se publican los períodos hábiles de caza para la temporada 2017/2018.

El proyecto de Orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 5 de junio de 2015 por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, hay que tener en cuenta el Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio, donde se establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden General de Vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos y días hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies.

Con carácter general se opta por mantener los períodos hábiles ya establecidos en la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que no concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de realizar cambios sustanciales en la misma, a pesar de ello y una vez oído el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, se ha estimado necesario realizar los cambios que a continuación se citan.

En primer lugar, como medida para reducir la presión cinegética y facilitar una rápida recuperación de las poblaciones tanto de conejo como de tórtola, se acordó en el seno del Comité de Caza celebrado el pasado 27 de abril, reducir el cupo de capturas de conejo de 5 a 3 ejemplares por persona cazadora y día, durante el mes de noviembre con el fin de reducir la presión cinegética que facilite el período de reproducción del conejo. Por otro lado, en cuanto a la tórtola, como medida para paliar, en lo posible, el declive generalizado de sus poblaciones en todas las Comunidades Autónomas, se acordó fijar un cupo máximo de captura de 5 ejemplares por persona cazadora y día, además de excluir la caza de esta especie del período general de la caza menor, es decir, desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero. Entre las causas que han conducido al declive de las poblaciones de tórtola común en todo el territorio nacional y europeo, destaca la destrucción y alteración de su hábitat de cría, traducido en el abandono de los cultivos marginales, la intensificación agrícola en zonas productivas, el empleo masivo de fitosanitarios, desaparición de linderos arbolados, bosques de rivera, la caza abusiva y las prácticas ilegales, etc.

En relación al artículo 5, zorzales y estornino pinto, y de conformidad con el estudio denominado «Fenología migratoria del zorzal común. Levantamiento de información con referencia geográfica en Andalucía para su conservación como patrimonio natural», se acordó modificar su apartado primero del artículo, retrasando tanto el inicio como el final del período general, al 12 de noviembre y 4 de febrero, como de la zona costera de Cádiz, al 15 de octubre y 4 de febrero.

En cuanto a la perdiz roja con reclamo se acordó que en los cotos de caza adscritos al área cinegética de Tejeda-Almijara de la provincia de Málaga, definidos en el subapartado 2.a) del artículo 9, los titulares cinegéticos puedan optar entre el período de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º Por otro lado, se crea un nuevo subapartado 2e) del artículo 9, para que los titulares cinegéticos adscritos al área cinegética de Ronda Grazalema, solo para la provincia de Málaga, puedan optar entre el período hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 1.º En ambos casos, el adelanto en las fechas de caza es una medida más conservativa respecto al período de reproducción de la perdiz roja, ya que supone el

cierre del período de caza en fechas más tempranas y por tanto antes del inicio de la reproducción, estando en sintonía con las recomendaciones de la Comisión Europea de velar por los períodos de reproducción de las especies.

Otro de los cambios acordados ha sido suprimir el aprovechamiento cinegético del arruí de las especies de caza mayor incluidas en el artículo 10 de la Orden de 5 de junio de 2015, por tratarse de una especie catalogada como exótica invasora de las incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Por último, se publican mediante Anexo los periodos hábiles de caza en Andalucía para la temporada 2017-2018.

En cuanto al procedimiento seguido, la presente Orden ha sido elaborada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, oído el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad en sesión celebrada el 27 de abril de 2017.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el artículo 35.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el artículo 19 del Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los términos siguientes:

Uno. El apartado 1 del artículo 5 quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Solo se podrán cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 12 de noviembre y el 4 de febrero, y en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente orden, desde el primer domingo comprendido entre el 15 de octubre y el 4 de febrero.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 6.º en el artículo 7, que quedará redactado de la siguiente forma:

«6. Queda excluida de este período hábil la tórtola común.»

Tres. Se modifica el subapartado 2.a) y se añade un nuevo subapartado 2.e) del artículo 9.

«2.a) Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Depresión de Granada, Tejada-Almijara, Sierra Nevada y Sierra de Baza (solo para cotos de la provincia de Almería), podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º

2.e) Los cotos de caza adscritos al área cinegética de Ronda-Grazalema (Grupo 2.º) de la provincia de Málaga, puedan optar entre el período hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 1.º»

Cuatro. Se modifica el título del artículo 10, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. Ciervo, gamo, muflón, jabalí y cabra montés.»

Cinco. Se modifican los apartados a) y f) del artículo 13, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«a) Tórtola y codorniz: Se establece un cupo de cinco tórtolas y diez codornices por persona cazadora y día.

f) Conejo: Durante el período hábil del mes de noviembre se establece un cupo de tres piezas por persona cazadora y día.»

Disposición adicional única. Fecha y períodos hábiles para la temporada 2017/2018.

«Las fechas de apertura y cierre correspondientes a los períodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies que habrán de regir durante la temporada de caza 2017/2018, son las establecidas en el Anexo, en el que se incluyen las modificaciones aprobadas por la presente Orden.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2017

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

A N E X O

PERIODOS HÁBILES DE CAZA EN ANDALUCÍA. TEMPORADA 2017/2018

ESPECIES	ÁREA/ÉPOCA	INICIO PERIODO HÁBIL	FINAL PERIODO HÁBIL	DÍAS HÁBILES	
				RESTO DE PROVINCIAS	ALMERÍA
Conejo ⁽¹⁾	Periodo general	13 de agosto	26 de noviembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
Media veda para codorniz, tórtola, palomas y córvidos ⁽²⁾	Período general	20 de agosto	17 de septiembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona costera de Cádiz	3 de septiembre	17 de septiembre	Todos los días	-----
Paloma torcaz ⁽³⁾		29 de octubre	18 de febrero	Todos los días	V,S,D y FES
Palomas zurita y bravía ⁽³⁾		8 de octubre	4 de febrero		
Zorzales y estornino pinto ⁽³⁾	Periodo general	12 de noviembre	4 de febrero	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona costera de Cádiz	15 de octubre	4 de febrero		-----
Acuáticas ⁽⁴⁾	Periodo general	8 de octubre	28 de enero	Todos los días	-----
	Entorno de Doñana	12 de noviembre	28 de enero	S,D y FES	
Perdiz roja, liebre, codorniz, y resto de especies de caza menor, excluida la tórtola ⁽⁵⁾		8 de octubre	31 de diciembre	Todos los días	V,S,D y FES
Becada		5 de noviembre	28 de enero	Todos los días	V,S,D y FES
Zorro ⁽⁶⁾		8 de octubre	31 de diciembre	Todos los días	
Perdiz roja con reclamo ⁽⁷⁾	Grupo 1.º	18 de enero	28 de febrero	Todos los días	
	Grupo 2.º	25 de enero	7 de marzo		
	Grupo 3.º	31 de enero	13 de marzo		
	Cotos por encima de 1.500 m de altitud ⁽⁸⁾	10 de febrero	23 de marzo		
Ciervo, gamo, muflón y jabalí		14 de octubre	11 de febrero	Todos los días	
Cabra montés		14 de octubre	29 de abril	Todos los días	
Corzo ⁽⁹⁾		10 de julio	15 de agosto		
		5 de marzo	15 de abril		

⁽¹⁾ Se podrán utilizar perros a partir del 13 de agosto.

Se podrá ampliar hasta el 10 de diciembre, solo jueves, sábados, domingo y festivos, en terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, siempre que se autorice expresamente en el plan técnico de caza. Desde el 1 al 26 de noviembre el cupo máximo será de 3 ejemplares por persona cazadora y día.

⁽²⁾ Palomas cazables: torcaz, zurita y bravía.

⁽³⁾ A partir del día 1 de enero, sólo desde puesto fijo.

⁽⁴⁾ De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 581/2001, de 1 de junio (BOE núm. 143, de 15 de junio de 2001) y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos, así como en el Inventario de Humedales de Andalucía.

⁽⁵⁾ Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados y cazando liebres con azor y águila harries hasta el 28 de enero.

- Perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza hasta el 25 de marzo.

- En cotos intensivos, perdices, ánades reales, faisanes, paloma zurita y paloma bravía objeto de suelta hasta el 29 de abril, y codornices durante todo el año.

⁽⁶⁾ Durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, períodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el 25 de marzo.

⁽⁷⁾ Los períodos hábiles se agrupan a ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos, dando lugar a los siguientes grupos de Áreas Cinegéticas:

Grupo 1.º: Andévalo, Campo de Tejada-Aljarafe, Pinares de Huelva, Marisma, Campiña de Cádiz, Alcornocales, Campiña del Valle del Guadalquivir, Sierra Subbética, Depresión de Granada, Desiertos y Valle Almanzora.

Grupo 2.º: Piedemonte de Subbéticas, Ronda-Grazalema, Los Pedroches, Sierra Morena, Sierra Sur de Jaén, Sierras de Cazorla, Depresión de Baza y Sierra de María y Estancias.

Grupo 3.º: Tejada-Almijara, Sierra Nevada, Depresión de Guadix y Sierra de Baza.

- Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Depresión de Granada, Tejada-Almijara, Sierra Nevada y Sierra de Baza (solo para cotos de la provincia de Almería), podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º

- Los cotos de caza incluidos en los términos municipales adscritos a las áreas cinegéticas de Sierra Nevada y Tejada-Almijara que a continuación se relacionan, podrán optar entre el período hábil de caza del Grupo 1.º y el comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero.

- Área cinegética Sierra Nevada: Almería, Adra, Berja, Ejido (El), Enix, Roquetas de Mar y Vícar (Almería); Albondón, Albuñol, Gualchos, Lújar, Motril, Polopos, Rubite, Sorvilán y Vélez de Benaudalla (Granada).

- Área cinegética Tejada-Almijara: Almuñécar, Ítrabo, Jete, Molvizar y Salobreña (Granada); Algarrobo, Almáchar, Arenas, Benamocarra, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga (Málaga).

- Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Desiertos y Valle de Almanzora, podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º, salvo los cotos incluidos en los términos municipales que a continuación se relacionan, que solo podrán optar entre el Grupo 1.º y el comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero.

- Área cinegética Desiertos: Almería, Carboneras, Mojácar y Níjar (Almería).

- Área cinegética Valle Almanzora: Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar, Pulpi y Vera (Almería).

- Los cotos de caza adscritos al área cinegética de Ronda-Grazalema (solo para la provincia de Málaga) podrán optar entre el período hábil de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 1.º.

⁽⁸⁾ En los cotos de caza situados total o parcialmente en altitudes superiores a 1.500 metros, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo o el que se detalla para estos cotos.

En los apartados anteriores, el período de caza elegido deberá comunicarse a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente con una antelación, al menos, de quince días a la fecha del primer día hábil de caza de la perdiz con reclamo de la provincia. El período elegido deberá mantenerse al menos durante el período de vigencia de un plan técnico de caza.

⁽⁹⁾ Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril. Aquellos cotos que renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para poder cazar a rececho hasta el 25 de mayo.